

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO DEL PARTIDO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA DE ADICION A UN PARRAFO AL ARTICULO 270 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y ADICION A UN PARRAFO AL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto y Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Republicana Asamblea.

La suscrita diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo ante esta Soberanía ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás correlativos aplicables, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro Civil es la Institución de orden público por medio del cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, dichas inscripciones son fe datadas por lo que su valor jurídico hace prueba plena.

Para el ciudadano es de suma importancia que sus documentos de identidad se encuentren en completo orden, el acta de nacimiento representa un documento básico que permite la expedición de identificaciones oficiales tal es el caso de las expedidas por el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De igual manera, los registros de nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción son necesarios para el desahogo y trámites de Pensión o bien el cobro de AFORES, entre otros; es decir, son condición necesaria para acreditar jurídicamente la personalidad de quien las gestiona y promueve en su derecho o debida defensa.

Ahora bien, esta iniciativa persigue un objeto social, es decir, busca conceder gratuidad respecto de los gastos sufragados por el pago de la inscripción de sentencia judicial ante la Dirección del Registro Civil, fallo que resuelve la rectificación o modificación de las actas del estado civil, gestionadas o promovidas por el ciudadano que tiene la necesidad de tramitar ante las instancias jurisdiccionales la corrección de errores esenciales o accidentales contenidos en las actas

del estado civil, ejemplo de ello, es la alteración o variación en los nombres, apellidos, lugar de nacimiento, fechas u otras circunstancias análogas.

Compañeras Diputadas y Diputados:

El ciudadano enfrenta con dificultad gestionar acciones legales, por lo que se ve obligado a la contratación de los servicios de un Abogado que las promueva y, por otro lado, sufragara los gastos ocasionados por el pago de derechos estatales impuestos por dichas inscripciones.

Lo anterior debe ponernos a analizar y reflexionar las dificultades que enfrentan los ciudadanos que se encuentran en la disyuntiva de reclamar sus derechos civiles, patrimoniales o sociales, por ello, desde nuestra perspectiva creemos que conceder gratuidad, dimensiona beneficios de índole social a favor del ciudadano, aun sea por única vez, lo que presupuestalmente es posible, ya que el

impacto financiero no quebrantara los ingresos de la hacienda pública estatal, mas por el contrario, el Estado cumplirá con su fin último, el Bien Común.

Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo legislativo de contribuir en beneficio del ciudadano nuevoleonés, someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona un párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 270.- Por los servicios del Registro Civil, de acuerdo con la siguiente:

I a X...

No se pagarán los derechos previstos en este artículo por la inscripción de sentencia judicial de rectificación o modificación de actas del

estado civil, por una sola vez, ya sea de nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción, cuando la Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León, así lo determine.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona un párrafo al artículo 5, recorriéndose los subsecuentes de la Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

...

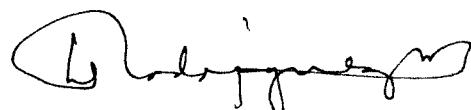
La inscripción de la sentencia judicial efectuada ante la Dirección del Registro Civil, respecto de juicio de rectificación o modificación de actas del estado civil, ya sea de nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción se realizará de forma gratuita, por una sola vez.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Esta iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a noviembre de 2019

Atentamente.



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez.

Dip. Asael Sepúlveda Martínez.